

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-0018

QUE REGULA LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, DESTINADAS A INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS PRIORITARIOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 226 de la CRE prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la CRE determina *“Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y*

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) prohíbe a las entidades y organismos del sector público “realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 89 del reglamento al COPFP dispone: “*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a (...) salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la (...) instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; (...) los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; **mediante resolución** establecerán los **criterios y orientaciones generales** que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento Del Artículo 104 Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas dispone: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas*

naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres prescribe como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;* b) *Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;* c) *Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;* d) *Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;* e) *Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;* f) *Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;* g) *Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;* h) *Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;* i) *Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;* j) *Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;* k) *Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin*

perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe como competencias del GAD Municipal, entre otras: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.”;*

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que, el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados no será aprobado *“si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;*

Que, el artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal, establece: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.231-ALC-GADMFO-2024, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortéz Sanmiguel en su calidad de Alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, expidió el “INSTRUCTIVO DE SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA” que en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA prescribe: *“Secretaría General, con el apoyo de Procuraduría Síndica, a partir de la suscripción del presente Instructivo, presentará el borrador de resolución de Concejo*

Municipal donde se fijarán los criterios y orientaciones generales para la transferencia de recursos en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en el marco de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal de GAD Municipal de Francisco de Orellana.”;

El Concejo Municipal de Francisco de Orellana, en sesión ordinaria No. 24-2024 y en ejercicio de sus facultades normativas previstas en el art. 57, literales a) y d) del COOTAD; POR MAYORÍA,

RESUELVE:

EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, DESTINADAS A INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS PRIORITARIOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”

Artículo 1. Transferencias y asignaciones no rembolsables.- El GAD Municipal de Francisco de Orellana podrá realizar transferencias de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para la ejecución de programas o proyectos de inversión que garanticen la inclusión social de los grupos vulnerables o de atención prioritaria, la protección de la naturaleza y del medio ambiente, así como proyectos de economía mixta o popular y solidaria no financiera que aseguren el desarrollo económico, sostenible y sustentable del cantón, siempre que se encontraren enmarcados en la planificación cantonal e institucional o siempre que existan los recursos necesarios y puedan ser destinados para el efecto por medio de traspasos, suplementos o reducciones de crédito debidamente justificadas.

Los traspasos, suplementos o reducciones de crédito antes referidos no podrán afectar a programas y proyectos esenciales destinados a la protección integral de derechos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Art. 2. Principios.- Las transferencias se guiarán por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

Art. 3. Beneficiarios.- Podrán ser acreditados como beneficiarios de transferencias de recursos públicos a través de la suscripción de un convenio, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente, cuyos fines, objeto social o actividades estén enfocadas en la inclusión social de grupos de atención prioritaria o en condición de vulnerabilidad, en apego a la planificación y alineación a los objetivos institucionales.

Art. 4. Criterios Generales de Regulación.- Los criterios son los siguientes:

- a) Las transferencias de recursos del GAD Municipal de Francisco de Orellana a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro se destinarán exclusivamente para programas y proyectos cuyo objeto u objetivos se enmarquen en las competencias y funciones del GAD Municipal establecidas en la normativa vigente.
- b) Los beneficiarios dentro de los convenios serán únicamente grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria: niñez y adolescencia, adultas/os mayores, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica, sexual o de género, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, mujeres embarazadas, población de diversidad sexual y género, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad, personas privadas de libertad sus hijos e hijas, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Se considera también beneficiaria de dichos convenios a la naturaleza y a organizaciones de economía popular y solidaria no financiera.
- c) La suscripción de convenios entre el GAD Municipal de Francisco de Orellana y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para asignación de recursos, se podrá realizar cuando debido a las exigencias de experticia, experiencia, enfoques, integralidad de la intervención y contrapartes de la institución sin fines de lucro, no puedan ser gestionados a través de procesos de contratación pública.
- d) El GAD Municipal de Francisco de Orellana para la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, dará preferencia a aquellas que mantengan su domicilio en el cantón Francisco de Orellana y cumplan con los parámetros de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 5. Requisitos para la suscripción de Convenios.- Los requisitos serán los siguientes:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro beneficiarias, deberán presentar su solicitud dirigida a la Máxima

Autoridad cantonal, debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.

b) Se adjuntará a la solicitud los documentos habilitantes de la persona jurídica de derecho privado: Resolución, acuerdo ministerial o acto administrativo que autoriza la constitución y funcionamiento de la persona jurídica beneficiaria, estatutos, Nombramiento del Representante Legal, Cédula de Identidad, Registro Único de Contribuyentes el mismo que deberá ser afín al objeto del convenio.

c) El Concejo Municipal de Francisco de Orellana será el órgano encargado de conocer y autorizar la suscripción de convenios entre el GAD Municipal y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para asignación de recursos.

Art. 6. Transferencias de fondos.- Los desembolsos de los recursos, se realizarán de acuerdo a un esquema de transferencias, las cuales se efectuarán por porcentajes o avances del proyecto y conforme se estipule en el convenio, sin contravenir lo prescrito en la Resolución Administrativa No.231-ALC-GADMFO-2024.

Art. 7. Seguimiento a los convenios.- Será responsabilidad del Administrador/a del Convenio y la Dirección relacionada el seguimiento o supervisión en la ejecución del convenio y su proyecto.

Será obligación del Administrador del Convenio, notificar a la máxima autoridad sobre retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que se presenten en la ejecución del convenio.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, los miembros del Concejo Municipal deberán ejercer la atribución de fiscalización en los referidos convenios, pudiendo solicitar por escrito a las contrapartes la información pertinente que consideren necesaria para fiscalizar el uso y destino de los recursos asignados y entregados por el GADMFO, ello con el objetivo de verificar que dichos recursos sean empleados para el fin convenido.

Los concejales y las concejales serán civil, administrativa, penal y políticamente responsables por las declaraciones o aseveraciones que realicen en el marco del ejercicio de sus facultades y atribuciones fiscalizadoras, las cuales deberán ser verificadas y contrastadas.

Art. 8. Responsabilidad sobre los convenios.- La responsabilidad final del receptor de las transferencias de recursos será solidaria, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. El uso de los recursos deberá enmarcarse en lo especificado en el proyecto aprobado.

Art. 9. Evaluación de Convenios.- Previo al proceso de renovación de un convenio la Dirección competente a través de un informe que será remitido a la máxima autoridad municipal evaluará los resultados obtenidos en el convenio anterior y la factibilidad para su renovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 231-ALC-GADMFO-2024. De manera obligatoria y como parte de esta resolución se aplicarán las normas relativas al procedimiento para suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios expedida mediante Resolución Administrativa No. 231-ALC-GADMFO-2024 y a las reformas que puedan realizarse a dicha resolución.

SEGUNDA.- Se dispone a Secretaría General la DIFUSIÓN inmediata de la presente resolución a todos/as los/as servidores/as y autoridades del GAD Municipal de Francisco de Orellana; así como su PUBLICACIÓN en la Gaceta y Registro Oficial.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Pleno del Concejo Municipal se ratifica en las autorizaciones previas conferidas a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para la suscripción de convenios entre dicho Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a inclusión social para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; ratificando, en consecuencia, todas las acciones emprendidas por las diferentes áreas en el marco de dichas autorizaciones.

SEGUNDA.- Los convenios cuya suscripción haya sido autorizada por el Pleno del Concejo Municipal previa a la emisión de la presente Resolución y previa la sanción de la Resolución Administrativa No.231-ALC-GADMFO-2024, seguirán el trámite respectivo sin necesidad de requerir nueva autorización, sin embargo de ello les serán aplicables en lo que fuere pertinente las normas de la presente Resolución y de la

Resolución Administrativa No.231-ALC-GADMFO-2024, especialmente en lo que respecta a la administración, control y finiquito del convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, promulgación y notificación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por mayoría, con los votos de los señores concejales Washington Israel Cardona Nanchy, Daniel Alberto Cedeño Fernández, Judith Magali Hidalgo Cuenca, Víctor Vicente Ruíz Quiñónez, Edgar Paúl Valladolid Castillo; y, de la señora alcaldesa, Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel en sesión ordinaria Nro. 24-2024 de Concejo Municipal, realizada telemáticamente a través del link de zoom <https://cedia.zoom.us/j/82431923262> el día martes siete de mayo del dos mil veinticuatro a partir de las 09h00. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO